Dictamen UOC Nº 04/2012

Señor Presidente:

VISTO: La necesidad de un dictamen para la realización de la contratación por vía de excepción con relación al rubro 450 (Adquisición de Inmuebles), con el señor JULIAN OCAMPO VAZQUEZ, para la adquisición de un inmueble ubicado en el lugar denominado Monte Rosario, distrito de Colonia Independencia, departamento de Guairá, individualizado como Fincas Nros. 888, 3069, 1974, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984; Padrones Nros. 993, 3280, 2104, 2109, 2108, 2105, 2106, 2110, 2111, 2107 (colindantes entre sí); con una superficie total de 3786 hectáreas, 181 metros cuadrados y 5248 centímetros cuadrados, para asiento definitivo de la Comunidad Indígena Nuevo Independiente, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, y;

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer la necesidad de tierras para las comunidades indígenas conforme a Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y el Capitulo V de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 1º, del Capitulo I de la Ley 904/81, textualmente reza: "Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico ***que les garantice la propiedad de la tierra*** y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".

Que, el Art. 14º, del Capitulo II, dice: "El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en distintos al de sus territorios, salvo razones de seguridad nacional".

Que, el Art. 18, de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", textualmente dice: "La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado se determinara de acuerdo al numero de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad, de tal modo a asegurar la vialidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia para la región oriental y cien en la región occidental". Teniendo en consideración lo que establece la citada ley, se justifican razonablemente la adquisición de dicho inmueble, considerando el último censo realizado por funcionarios de la Institución en la comunidad más arriba citada, que se halla en el expediente administrativo.

Que, la Comunidad Indígena Nuevo Independiente, según nota con entrada Nº 908/2012, recibido en fecha 04/07/2012 ha solicitado al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), "***LA ADQUISICION DEL INMUEBLE OFERTADO EN EL DEL EXPEDIENTE INDI Nº 282/2012, QUE SERVIRA PARA ASIENTO DE LA COMUNIDAD***", compuesta 37 (treinta y siete) familias.

Que, por nota S.G. Nº 935/2012, la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha remitido el informe de tasación elaborado por el Departamento de Avalúo Oficial de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de este Ministerio.

Que, en fecha 08 de octubre de 2012, funcionarios técnicos del INDI han elevado el Informe correspondiente a la verificación de mensura administrativa (recomendado por los técnicos del MOPC en su informe de Avaluó).

Que, los resultados del estudio de análisis de suelo de las tierras ofertadas se encuentran adjuntos en el expediente administrativo Nº 282/2012.

Lic. BRUNO PAREDES

Que, por Dictamen DJ Nº 097/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, la Dirección Jurídica del INDI, una vez verificada la documentación agregada al expediente Nº 282/2012 y gloses "Julián Ocampo Vázquez s/ Oferta de Inmuebles", se constata que con los mismos se han cumplido los requisitos exigidos en la Resolución Nº 982/2012 de fecha 31 de julio de 2012 "POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 20/2009 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2009 Y SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACION Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLE, y recomienda cuanto sigue: ***"esta Asesoría Jurídica es del parecer de que los tramites se encuentran en una instancia en la que resulta procedente recomendar la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los tramites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".***

Que, el Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley Nº 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas reglamentado por el Capitulo V del Decreto Nº 21.909/003, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado a) del Art. 33 señala: "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y el apartado g) "Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables", ***que la propiedad a ser adquirida objeto de la reivindicación de la comunidad indígena forma parte de sus territorios ancestrales,*** fundamento que sustenta ambos puntos del Art. 33 de la Ley 2051, que el Art. 62º de la Carta Magna reza.—***"Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo,*** en tal sentido el Art. 63º de la misma legislación textualmente dice.- ***"Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat,*** por lo entendemos que el proceso se adecuan perfectamente a la situación planteada, por el INDI para acordar con los propietarios de dicho inmueble la compra del mismo a fin de dar cumplimiento al Art. 1º, 14º y 18º de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción con el señor JULIAN OCAMPO VAZQUEZ, para la adquisición del inmueble de su propiedad, identificado como Fincas Nros. 888, 3069, 1974, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984; Padrones Nros. 993, 3280, 2104, 2109, 2108, 2105, 2106, 2110, 2111, 2107 (colindantes entre sí); ubicado en el lugar denominado Monte Rosario, distrito de Colonia Independencia, departamento de Guairá, con una extensión total de 3786 hectáreas, 181 metros cuadrados y 5248 centímetros cuadrados, para la comunidad indígena Mbya Guaraní "Nuevo Independiente", por los motivos expuestos en el considerando de este dictamen, y reunir los requisitos exigidos en el Art. 33 apartado a) y g) de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es mi dictamen.

Asunción, 29 de octubre de 2012.-

Lic. **Bruno Paredes Ramírez**
Director de la UOC - INDI